



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00206-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860002964-4
DEMANDADA : ESNEIDER PIRABAN SILVA CC. 86.061.513

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado del demandante presento memorial el 3 de noviembre de 2020, en el cual aporta la constancia de notificación personal del demandado. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 159
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisados el memorial pendiente se encuentra que por escrito del 3 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante allega la constancia del envío vía correo electrónico de la notificación personal del demandado **ESNEIDER PIRABAN SILVA**, en la cual se adjunta la demanda y el auto que libro mandamiento de pago; también presenta el certificado de la empresa postal Servientrega a través de su plataforma de soluciones digitales **E-entrega**, de que la entrega al destinatario tuvo resultado positivo y fue leído el mensaje; teniendo en cuenta que la notificación fue enviada al correo denunciado por el apoderado demandante en la demanda para la notificación del demandado, esta será tenida en cuenta para el conteo del término respectivo desde el 28 de octubre de 2020, fecha en la cual fue recibido el correo electrónico.

Teniendo en cuenta de conformidad a lo estipulado por el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”, el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda desde el 2 de noviembre de 2020, encontrándose vencido el término para presentar excepciones y dentro del cual el demandado guardo silencio; corresponde entonces, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal del demandado **ESNEIDER PIRABAN SILVA**.

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente al demandado **ESNEIDER PIRABAN SILVA**, desde el 2 de noviembre del año en curso.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **ESNEIDER PIRABAN SILVA** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ.**, tal como lo dispone el auto N° 971 del 22 de octubre de 2020 que libro mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$300.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, líquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

SEPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad8d7d5512351ff413bfca607d6242e27da77165520cd4ddc2c6a599a6f3efa
Documento generado en 28/01/2021 04:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**